



Asamblea General

Distr. general
12 de junio de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 80 de la lista preliminar*

Responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos

Información y observaciones recibidas de los Gobiernos

Informe del Secretario General

Adición

I. Introducción

Al 11 de junio de 2007, el Secretario General había recibido observaciones por escrito de los Estados Unidos de América (de fecha 8 de mayo de 2007), que se reproducen a continuación.

II. Observaciones sobre medidas futuras relativas a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos

Estados Unidos de América

1. Una vez más, los Estados Unidos de América felicitan a la Comisión de Derecho Internacional por haber terminado en 2001 su importante proyecto sobre el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos y agradece a los cinco Relatores Especiales su importante contribución a la conclusión del proyecto.

2. La Sexta Comisión de la Asamblea General ha examinado el futuro del proyecto de artículos en dos ocasiones. En 2001, en su resolución 56/83, la Asamblea General acogió con satisfacción el proyecto de artículos cuyo texto figuraba como anexo de dicha resolución y “los [señaló] a la atención de los gobiernos, sin perjuicio de su futura aprobación o de otro tipo de medida, según

* A/62/50.



[correspondiera]”. En 2004 la Asamblea aplazó el nuevo examen de la versión definitiva del proyecto de artículos hasta su sexagésimo segundo período de sesiones, que se celebraría en 2007.

3. Los Estados Unidos consideran que la Asamblea General procedió adecuadamente en 2001 al señalar el proyecto de artículos a la atención de los gobiernos.

4. Existe un corpus amplio de prácticas de los Estados firmemente establecidas en relación con muchas de las cuestiones que abarca el proyecto de artículos. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional ha demostrado ser útil en su forma actual, jurídicamente no vinculante, como una orientación para que los Estados y otros actores internacionales determinen cuál es la ley y cómo desarrollarla progresivamente. Es difícil ver qué beneficios reportaría la aprobación de una convención. En realidad, la negociación de una convención podría poner en peligro la importante labor realizada por la Comisión sobre ese tema, en particular si un número considerable de Estados no ratificara la convención. Por esas razones, los Estados Unidos consideran que no se debe adoptar ninguna nueva medida al respecto.

III. Información sobre la práctica de los Estados en relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Estados Unidos de América

El cuadro que figura a continuación contiene información sobre las decisiones de los tribunales de los Estados Unidos, adoptadas desde octubre de 2001, que remiten al proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado:

Tribunal de apelaciones de los Estados Unidos	<i>Compagnie Noga D'Importation Et D'exp. S.A. c. Federación de Rusia</i>	361 F.3d 676, 2004 U.S. App. LEXIS 4893 (2D Cir. N.Y. 2004)	Página 619 y nota 13	Artículo 4 y comentario, párrafo 4 (comportamiento de un órgano de un Estado)
Tribunal de Distrito de los Estados Unidos	<i>Villeda Aldana c. Fresh Del Monte Produce, Inc.</i>	305 F. Supp. 2d 1285 (S.D. Fla. 2003)	Página 1303	Artículo 8 (comportamiento dirigido o controlado por un Estado)